

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

CTCP-10-00395-2016
Bogotá, D.C.,

Señor
JULIAN EDUARDO CUENCA FLOREZ
jecuenca2@gmail.com
Conjunto Portal del Campestre Casa 3 Vía Picalaña
Tel. 315-3196339
Ibagué - Colombia



MinCIT

2-2016-004845 REF: 1-2015-018058
2016-03-31 01:00:11 PM FOL: 1
MEDIO: Email ANE:
REM: WILMAR FRANCO FRANCO
DES: JULIAN EDUARDO CUENCA

Asunto: **Consulta 1-2015-018058**
Destino: Externo
Origen: 10

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	26 de octubre de 2015
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2015 - 921 – CONSULTA
Tema	INHABILIDADES – REVISOR FISCAL – FIRMA DE REVISORES FISCALES

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo de Normalización Técnica de Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto Único 2420 de 2015, modificado por el Decreto 2496 de 2015, el cual faculta al CTCP para resolver las inquietudes que se formulen en desarrollo de la adecuada aplicación de los marcos técnicos normativos de las normas de información financiera y de aseguramiento de la información, y el numeral 3° del Artículo 33 de la Ley 43 de 1990, que señala como una de sus funciones el de servir de órgano asesor y consultor del Estado y de los particulares en todos los aspectos técnicos relacionados con el desarrollo y el ejercicio de la profesión, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

CONSULTA (TEXTUAL)

"(...)

1. Es procedente que una firma de contadores públicos, contrate con la IPS los servicios de Control Interno a sabiendas que la firma tiene contratados los servicios de Revisoría Fiscal con esa IPS?

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

2. *O el mismo Revisor Fiscal nombrado por la empresa de contadores para ejercer como Revisor Fiscal de la IPS, contrate como persona natural la jefatura de Control Interno de la misma IPS?*
3. *Mientras la Sociedad organiza el Departamento de Control Interno, el Revisor Fiscal tiene entre sus funciones verificar si son adecuadas las medidas de control interno?*
4. *El Revisor Fiscal está obligado a insistir ante la Administración de la Sociedad, la creación del Departamento de Control Interno?*
5. *Si la Administración hace caso omiso a esta insistencia que conducta debe asumir?*
6. *A cuantas Sociedades puede el mismo Revisor Fiscal (persona natural o jurídica), prestar simultáneamente los servicios?*
7. *Cada cuánto es aconsejable que haya rotación de Revisor Fiscal?*

Con un número elevado de socios, tenemos estas dudas y solicitamos comedidamente nos ilustren para el normal funcionamiento de nuestra Sociedad Anónima”.

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular, según lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley 43 de 1990, el cual dispone que es función del CTCP pronunciarse sobre la legislación relativa a la aplicación de los principios de contabilidad y el ejercicio de la profesión.

Con base en la información suministrada por el peticionario, se procede a dar respuesta a su solicitud en los siguientes términos:

El numeral 3 del artículo 205 del código de Comercio, acerca de las inhabilidades de los revisores fiscales establece:

“ARTÍCULO 205. <INHABILIDADES DEL REVISOR FISCAL>. No podrán ser revisores fiscales:
(...)

3) *Quienes desempeñen en la misma compañía o en sus subordinadas cualquier otro cargo.*

Quien haya sido elegido como revisor fiscal, no podrá desempeñar en la misma sociedad ni en sus subordinadas ningún otro cargo durante el período respectivo”

Así mismo el literal b del numeral 1 del artículo 7° de la Ley 43 de 1990, acerca de las normas de auditoría generalmente aceptadas, establece:

“(…)

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

b) El Contador Público debe tener independencia mental en todo lo relacionado con su trabajo, para garantizar la imparcialidad y objetividad de sus juicios."

De acuerdo con lo anterior, y dando respuesta a las preguntas 1 y 2 formuladas por el peticionario, en nuestra opinión, el revisor fiscal no puede ejercer cargos relacionados con el Control Interno dentro de la IPS, de manera simultánea al desarrollo de su labor como revisor fiscal.

El numeral 3 del artículo 209 del código de Comercio, acerca del contenido del informe del revisor fiscal, establece:

"ARTÍCULO 209. <CONTENIDO DEL INFORME DEL REVISOR FISCAL PRESENTADO A LA ASAMBLEA O JUNTA DE SOCIOS>. El informe del revisor fiscal a la asamblea o junta de socios deberá expresar:

(...)

3) Si hay y son adecuadas las medidas de control interno, de conservación y custodia de los bienes de la sociedad o de terceros que estén en poder de la compañía."

Así las cosas, en cuanto a las preguntas 3, 4 y 5, en nuestra opinión, el revisor fiscal debe informarle a la administración aquellas debilidades de control interno existentes o susceptibles de materialización dentro de la organización y proporcionarle recomendaciones para su prevención y/o control, dando cumplimiento a lo establecido en la norma antes citada. Sin embargo, la aceptación de dichas recomendaciones es responsabilidad de la administración quien asumirá las consecuencias de su no implementación. Para una mayor comprensión de las comunicaciones sobre deficiencias del control interno a los responsables del gobierno y la dirección de una entidad, este Consejo le recomienda que revise la NIA 265, que forma parte del anexo técnico No. 4 del Decreto 2420 de 2015. Esta norma, aun cuando no es obligatoria para todas las entidades en Colombia, contiene directrices sobre la responsabilidad del Revisor Fiscal en la evaluación del control interno de una entidad.

Respecto a la pregunta 6, este Consejo dio respuesta a dicha inquietud en el concepto 2014-522 emitido el 2 de marzo de 2015, emitido por este Órgano de Normalización y del cual para efectos de consulta, podrá ubicar en la página www.ctcp.gov.co enlace conceptos.

Sobre la pregunta No. 7, no existe en la normatividad actual en Colombia un tiempo definido para la rotación de los revisores fiscales en las organizaciones; sin embargo, la Superintendencia Financiera mediante Circular Externa 028 del 2007, expidió el "Código de Mejores Prácticas Corporativas – Colombia", que establece los siguientes conceptos, aplicables a la presente consulta:

"Si bien el Código está dirigido a los emisores de valores, nada impide su aplicación por parte de aquellas empresas que, sin tener tal calidad, buscan avanzar significativamente en la adopción de mejores prácticas."
(...)

"3.2. Revisor fiscal

Como se ha reconocido en los estándares y la práctica internacionales, el revisor fiscal puede ver afectada su

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

independencia de diferentes maneras. La normatividad actualmente aplicable en el país al respecto puede complementarse con un conjunto de medidas que facilitan el mantenimiento de la independencia.

• **Medida No. 37.** Se recomienda no designar como revisor fiscal a personas o firmas que hayan recibido ingresos de la compañía y/o de sus vinculados económicos, que representen el veinticinco por ciento (25%) o más de sus últimos ingresos anuales.

• **Medida No. 38.** Se recomienda que el emisor o sus vinculados económicos, no contraten con el revisor fiscal servicios distintos a los de auditoría.

• **Medida No. 39.** Se recomienda que el emisor, en los contratos que suscriba con su revisoría fiscal, pacte cláusulas en las que la firma de revisoría se comprometa a rotar a las personas naturales que al interior adelantan dicha función con por lo menos una periodicidad de cinco (5) años. Igualmente, se recomienda pactar que la persona que ha sido rotada solamente pueda retomar la auditoría de la misma compañía luego de un periodo de dos (2) años. La misma recomendación aplica para los casos en los cuales el revisor fiscal sea una persona natural.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,

WILMAR FRANCO FRANCO

Presidente - Consejo Técnico de la Contaduría Pública

Proyectó: Edgar Hernando Molina Barahona
Consejero Ponente: Gabriel Suarez Cortes
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco / Luis Henry Moya Moreno

Nit. 830115297-6
Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia
Conmutador (571) 6067676
www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v11